

# AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

## ORDENANZA FISCAL Nº 14

### reguladora de la TASA por el SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

#### Fundamento Legal

##### Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

#### Obligación de contribuir

##### Artículo 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, en los casos en que así lo determine el Código de Circulación o la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico Urbano, sea a instancia de algún particular, o de oficio, por actuación de los agentes de la Autoridad Municipal.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza.

3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas que condujeran el vehículo en el momento de cometerse la infracción que dió lugar a su retirada de la vía pública.

#### Base Imponible y Cuota Tributaria

##### Artículo 3º.-

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

#### TARIFA

- Por cada servicio de retirada de un vehículo de la vía pública, y depósito y custodia del mismo hasta el primer día ..... 60,00 €
- Transcurrido el primer día, por cada día más de estancia en depósito y custodia del vehículo ..... 10,00 €
- Por cada servicio de retirada de un vehículo de la vía pública sin llegar a efectuarse efectivamente el vehículo por la grúa ..... 30,00 €

Al objeto de aplicar la anterior tarifa los días se computarán de hora a hora, contando desde la hora en que se hubiese producido la retirada efectiva del vehículo de

la vía pública.

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.-

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, o el Tesorero Municipal.

Artículo 7º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 9º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia.-

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.004, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 2.003.

